



Bogotá, D. C., 08 de Agosto de 2023

Señores
ANDRÉS CALLE AGUAS
Presidente
Honorable Cámara de Representantes

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General Honorable Cámara de Representantes Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley Estatutaria "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones".

Señores funcionarios,

Radicamos ante ustedes el presente Proyecto de Ley Estatutaria "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurias ciudadanas y se dictan otras disposiciones" por la importante labor de estas al promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos públicos.

En este sentido, se presenta a consideración el presente proyecto de ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley y la Constitución.

De las y los Honorables Congresistas,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara Risaralda Partido Alianza Verde Departamento de Risaralda





PROYECTO DE LEY No.

"Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones"

* * *

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto fortalecer las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión y reafirmar su capacidad de control social a lo público.

Artículo 2. Adiciónese un parágrafo al artículo 3 de la Ley 850 del 2003, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. - Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, dentro de los primeros 30 días del mes de enero de cada año remitirán al RUES, el registro público de veedurías, conforme al procedimiento establecido por la superintendencia de industria y comercio de la circular externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016 o aquella que haga sus veces.

El no reporte por las entidades responsables del registro de veedurías al RUES dará lugar a procedimientos sancionatorios y disciplinarios según el caso, por los órganos de vigilancia y control competentes."

Artículo 3. Modifiquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

- a) Acceder a la información relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;
- b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;
- c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión



fiscal y administrativa; La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011

- d) Recibir capacitaciones especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería y la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social, para lo cual anualmente dichas entidades establecerán un cronograma de capacitaciones que se desarrollará en las distintas regiones del país.
- e) Las instituciones públicas de educación superior realizarán un descuento del 15% del pago de la matrícula a los presidentes de las veedurias debidamente inscritas y que tengan un tiempo de actividad de por lo menos 6 meses de experiencia verificable luego de su inscripción, siempre y cuando estos demuestren ingresos laborales propios inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes o ingresos familiares inferiores a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas por organismos del Estado, organizaciones sociales o particulares, con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.
- g) Los veedores ciudadanos tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.
- h) Los demás que reconozcan la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO 1: los términos a los cuales estarán sujetas las peticiones y solicitudes de las veedurías ciudadanas serán 5 días hábiles y no podrá exceder el término establecido en la ley 1755 de 2015 para la respuesta de las peticiones.

PARÁGRAFO 2: Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en medio físico o digital.

PARÁGRAFO 3: Para recibir financiación por parte del Estado, las veedurías ciudadanas deben estar debidamente registradas y haber acreditado un tiempo de funcionamiento mínimo de seis (6) meses, o que el presidente de esta veeduría tenga experiencia de mínimo un año relacionada con el objeto de la convocatoria de control veeduría.

PARAGRAFO 4: Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Modifiquese el siguiente parágrafo al artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

"ARTÍCULO 18. Deberes de las veedurías. Son deberes de las veedurías:



- a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las cómunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;
- b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;
- c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros:
- d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;
- e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio;
- f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;
- g) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuentan, a su vez, la ejecución justificada de estos, resultados de sugestión y gastos en redes sociales y medios de comunicación tradicionales y/o comunitarios. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben.

Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe trimestral de los avances de la investigación en curso, al igual que la ejecución detallada y justificada del dinero recibido.

- h) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría.
- i) Las demás que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 5. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

"PARÁGRAFO 1.- Si en el ejercicio de sus labores, miembros de las veedurías ciudadanas son víctimas de hostigamientos, amenazas o riesgos de seguridad que ponen en peligro su vida o su integridad por motivo de sus funciones, el Ministerio del Interior, en colaboración con la Defensoría del Pueblo y otras entidades o autoridades competentes, se encargarán de proporcionar y poner a disposición de los integrantes de las veedurías ciudadanas los mecanismos de protección necesarios para salvaguardar su seguridad e integridad

PARÁGRAFO 2. - Los mecanismos de protección que se proporcionarán en caso de presentarse las situaciones descritas en el parágrafo anterior, serán de carácter físico, económico, psicológico o de acompañamiento jurídico, en caso de ser necesario".



Artículo 6. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

"PARÁGRAFO 1. - El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas creará un programa virtual de capacitaciones y de apoyo técnico y jurídico para sus integrantes. Así mismo, este Consejo propiciará espacios donde las veedurías puedan hacer retroalimentación, exponer sus hallazgos y generar recomendaciones derivadas del ejercicio de control social a lo público.

PARÁGRAFO 2. -El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberá presentar un informe semestral acerca de la evaluación que realice de las distintas políticas públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas. El consejo nacional de apoyo a las veedurías también deberá presentar un informe de los planes y programas que realice en las regiones del país."

Artículo 7. Adiciónese un parágrafo al artículo 50 de la Ley 1757 del 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de rendición de cuentas que realicen las autoridades de la administración pública nacional y territorial deberá contener un informe detallado de las distintas respuestas a peticiones que dan a las veedurías."

Artículo 8. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

De las y los honorables congresistas,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara Risaralda

Partido Alianza Verde

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara Bogotá Partido Alianza Verde

lance line to force for

JUAN CARLOS LOSADA VARGAS

Representante a la Cámara Bogotá

Partido Liberal

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente Cámara de Representantes Representante a la Cámara por Córdoba



Partido Verde Oxígeno

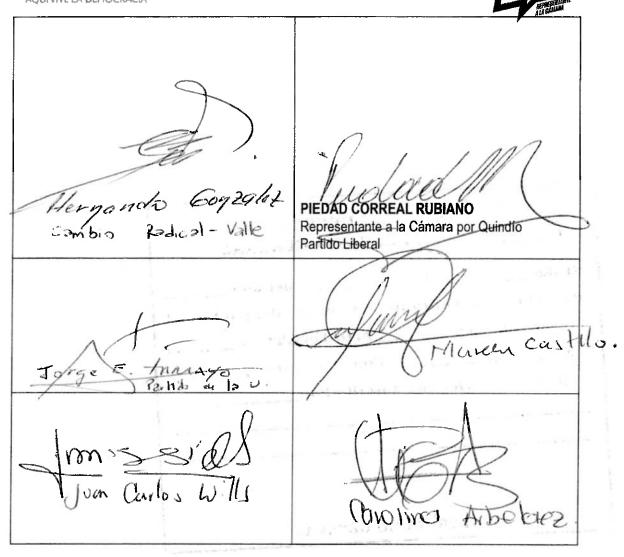


Partido Liberal HERÁCLITO LANDINEŹ SUAREZ LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA Representante a la Cámara Bogotá Representante a la Cámara Antioquia Pacto Histórico Pacto Histórico **DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO** GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ Representante a la Cámara Valle del Cauca Senador / Presidente Comisión Primera Partido Alianza Verde Partido Conservador JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ Representante a la Cámara Caldas Senador Partido Nuevo Liberalismo Partido Alianza Verde JHONATAN PULIDO HERNÁNDEZ **HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA** JOTA PE HERNÁNDEZ. Senador

Senador

Partido Alianza Verde





AlBBN-COMUPES





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO ______ DEL 2022

"Por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones"

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer las veedurías ciudadanas con el fin de consolidar su gestión y reafirmar su capacidad de control público.

2. JUSTIFICACIÓN

Antecedentes veedurías

El primer antecedente de veeduría en el país, fue en Bogotá en 1987, dónde existió la junta de vigilancia que hacía seguimiento a la ejecución, distribución y liquidación de la valorización en la ciudad; a partir de allí, mediante un decreto del Presidente de la República, las veedurías son reconocidas como organismos de control, al igual que instituciones como la Personería y la Contraloría. "En esta oportunidad, nacen las veedurías ciudadanas como una entidad autónoma administrativa y presupuestalmente, lo cual la separa de organismos del Estado. La diferencia es clara, antes las juntas vigilancia que también tenían función de control, se conformaban por miembros de la comunidad y representantes de entidades del Estado, para ejercer el control, sin embargo, con la creación de la veeduría, se prohibió que un funcionario público hiciera parte de ella y menos si estaba directamente relacionado con el objeto de vigilancia de la veeduría." Hernández, K. & Orozco, D. M. (2018)

A partir de la Constitución Política de 1991, se formaliza la idea de democracia participativa, pues en esta se crea una doble connotación frente a la democracia, siendo esta representativa, pero a su vez participativa; es decir, la ciudadanía no solo participa con el voto, sino que deja su relación pasiva con el estado y se convierte en un cogestor del desarrollo colectivo. Por lo anterior, según la sentencia T418 de 1993: "para ser efectiva la democracia participativa, el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan un mecanismo de representación en sus diferentes instancias (CP art. 103 inc. 2°), en las acciones populares establecidas en el artículo 89 que están destinadas a la protección de los derechos e intereses colectivos" Es decir, el Estado es corresponsable de que esta participación sea efectiva, por ello debe legislar a favor de estas, formarias, atenderlas, fortalecerlas, entre otras.



En el año 1994, siguiendo el mandato constitucional, se regularon los mecanismos de participación ciudadana a través de la Ley 134 (estatutaria), y allí se menciona por primera vez el término veeduria ciudadana así:

"Artículo 100: Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de esta y la prestación de los servicios públicos. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política" (Ley 134, 1994)

Nueve años después, en 2003 mediante Ley Estatutaria 850 del 2003 se reglamenta de manera clara cuáles son las prohibiciones, instrumentos de las veedurías, entre otros, dónde se las reconoce como un mecanismo de participación ciudadana y control social, en las cuales "se ejerce la vigilancia sobre las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público (...) se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen recursos públicos"(Sentencia C 017, 2018) Es decir, una agremiación de personas, sin distinción de sexo, etnia o edad, puede hacer parte de una veeduría; el único requisito es: que sean un grupo de personas y que estos se registren mediante acta en las Personerías y Cámaras de Comercio del respectivo territorio.

Por otro lado, el Estado se compromete a nombre propio, a apoyar la conformación de estas mediante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, a vez, apoyo de capacitación con la Escuela Superior de la Administración Pública.

Posteriormente, en el 2015, mediante la promulgación de la ley Estatutaria 1757 del 2015, se amplía lo estipulado en dos artículos, el 16 sobre los instrumentos de acción, cuya solicitud de información no implicará un "vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva" y el 67 que habla de las redes de veedurías, dónde añade un parágrafo que aclara los requisitos para inscribirlas.

Como se evidencia, a lo largo de los años esta figura de control que visibiliza el poder de la ciudadanía, se ha venido regulando normativamente, situación que ha respondido también al crecimiento de su utilización por parte de quienes se preocupan constantemente por los recursos públicos. Sin embargo, se puede afirmar que aún faltan parámetros que podrían ayudar a expandir el alcance que estas pueden tener, teniendo en cuenta su importancia para el Estado de Derecho Colombiano.

Importancia veedurías



Las veedurías fortalecen la democracia pues juegan un papel crucial al promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos públicos; su labor contribuye a fortalecer las instituciones, prevenir la corrupción y garantizar un gobierno más justo y responsable. Este seguimiento es positivo pues al hacer seguimiento a las gestiones públicas, la sociedad puede influir en la formulación de políticas y programas, y asegurarse de que se aborden adecuadamente las necesidades y demandas de la ciudadanía. Esto contribuye a mejorar la calidad de los servicios públicos y a garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y equitativa

"El deber ser de las veedurías es convertirse en un mecanismo de participación ciudadana activo, que lleve a la denuncia inmediata al detectar cualquier irregularidad dentro del sistema electoral o en cualquier otro proceso del Estado; el ciudadano debe ejercer fiscalización de la cosa pública a fin de defender los intereses generales y el bien común, sobre cualquier acto de corrupción, desviación de dineros públicos, injerencia en los procesos por intereses privados, etc." (Hernández, K. & Orozco, D., 2018)

Las veedurías actúan como un contrapeso al poder político y económico de un territorio o región; su trabajo contribuye a evitar el abuso de autoridad, los manejos ineficientes del erario y la impunidad. Además, al elevar informes, denuncias y recomendaciones, las veedurías pueden influir en la toma de decisiones y promover cambios necesarios para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Una experiencia exitosa es de Floridablanca, Santader, en el 2008, dónde el veedor José Gualdrón consiguió la destitución de 19 concejales y 3 alcaldes del municipio, pues estos "aprobaron una prima técnica de manera irregular que aumentó a un 50 por ciento el sueldo del mandatario, el personero y el contralor del municipio" (Ríos Fernández, 2017)

La posibilidad de supervisar la ejecución de los recursos públicos en cabeza de la ciudadanía es sin duda una parte fundamental de nuestra democracia que permite que los ciudadanos puedan apropiarse de su rol desde un lugar más activo y que trasciende de mecanismos de participación básica como lo es el voto popular. Cabe resaltar que esta labor ciudadana es un mecanismo que se ha venido implementando en diferentes países de América latina y que vale la pena resaltar algunas de las estrategias que se utilizan para ampliar su impacto.

Comparativo internacional

Por el valor que representa la labor del veedor, en países latinoamericanos como Bolivia y México "la participación ciudadana es apoyada económicamente mediante becas, fondos concursables, entre otros mecanismos a fin de que las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes" (Varela, 2017)

Retos veedurías

Queda demostrado, de manera suficiente, que el sistema normativo colombiano reconoce la importancia constitucional y democrática de las veedurías, sin embargo, la normatividad sigue



quedando corta en algunos aspectos, estos grupos ciudadanos presentan diversos retos como lo siguientes:

- 1. Poco compromiso institucional: Aunque se señala que la Contraloría delegada para la participación ciudadana es la encargada de prestar apoyo a estas, al igual que el Ministerio Público y las demás instituciones que componen la red institucional de apoyo a las veedurías; este despliegue de mínimos esfuerzos en cada una de las instituciones hace que no se actúe siempre de manera coordinada, sinérgica, y con real eficacia. Existen "Disparidades en la capacidad organizacional de las entidades para abordar la promoción del control social a lo público. Mientras que la CGR, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Interior cuentan con dependencias específicas para la promoción del control social a lo público, la Procuraduría, la ESAP y la Defensoría asumen los compromisos con la Red desde dependencias que tienen otras funciones." (Hernández, K. & Orozco, D., 2018)
- 2. Desconocimiento y baja participación: según una encuesta telefónica realizada por el Centro de Opinión Pública de la Universidad de Medellín entre el 2 de abril al 21 de mayo de 2019, el 55.7% de los y las encuestadas desconocía qué era una veeduría ciudadana y del 44.3% restante que respondió saber qué es una veeduría, el 40.6% de ellos afirman que no han sido veedores y el 3.7% si lo ha sido. (Hernández, K. & Orozco, D., 2018)
- 3. Baja formación técnica y conocimiento específico: no hay ningún tipo de requisito particular para poder formar parte de una veeduría, sin mencionar las prohibiciones expresas por la ley, pero hasta los menores de edad pueden hacer parte de estas; no obstante, para llevar a cabo esta tarea de manera eficaz, a menudo se requieren conocimientos adecuados, amplios o específicos, especialmente cuando se busca ejercer veeduría en áreas como salud, medio ambiente, educación, entre otras. Si bien la normatividad señala "la capacitación como una posibilidad que pueden brindarle a las veedurías algunas instituciones del Estado, no se establecen de manera concreta acciones encaminadas a la formación de la ciudadanía en el asunto del control social ciudadano" (Varela, 2017)
- 4. Falta de mecanismos propios de seguimiento y denuncia: los instrumentos de control de las veedurías son los mismas que los de cualquier ciudadano no organizado, son recursos ordinarios, es decir, que realmente no existen acciones especiales que puedan ejercer las veedurías en favor de lograr sus objetivos, a pesar de estos estar prestando su tiempo de manera voluntaria al seguimiento y control de la ejecución de los recursos públicos.
- 5. Ausencia de recursos: para el ejercicio de sus funciones, estas podrían facilitarse con recursos económicos o en especie, pero en las normatividad nacional "no se encontró referencia a que las veedurías ciudadanas en Colombia puedan acceder a recursos para el ejercicio de sus funciones, evidentemente sin ellos son menos acciones las que pueden ser efectuadas por estas organizaciones de control social" (Varela, 2017) Esta ausencia de financiamiento o recursos propios incide en la capacidad, sostenibilidad y alcance de las veedurías. Según la investigación hecha por Katerine Hernández (2018), en entrevista con el Personero de Riohacha Distrito Turístico y Comercial, este señala que "lo que hemos podido"



detectar es que el veedor normalmente a veces no tiene ni como, no tiene el dinero ni para imprimir un documento (...)son unas falencias bastante importantes, un veedor que no tenga las herramientas para poder cumplir de manera eficiente y oportuna su deber o el compromiso adquirido como veedor pues lo limita"

- 6. Posible riesgo al denunciar y ausencia de mecanismos de protección: para nadie es noticia el riesgo de ejercer un liderazgo contrapoder en el país, por ello, en algunos casos de seguimientos es probable que los veedores sean víctimas de amenazas, hostigamientos, entre otras formas de violencia política: "La responsabilidad de la investigación y la denuncia pública que asume el veedor puede ser considerado un factor de riesgo (...)Dentro de la normatividad revisada no se encontró mención de alguna figura especial para la protección de las personas que decidan ejercer veeduría" (Varela, 2017)
- 7. Ausencia de normas especiales sobre veedurías diversas: "Colombia es un país diverso, en él existen poblaciones diferenciadas como los indígenas, los afrocolombianos y los campesinos, entre otros. Si bien las veedurías están pensadas para que cualquier ciudadano pueda hacer parte de ellas, deberían existir normas especiales sobre el control de la gestión pública aplicables a dichos pueblos. En la normatividad sobre veedurías en Colombia, poca o nula es la existencia de la misma, a duras penas se contempla que los indígenas pueden realizar control social, sin detallar el alcance de tal derecho" (Varela, 2017)

Conveniencia del presente proyecto de ley:

"Una de las metas de la Constitución de 1991 fue crear y robustecer la sociedad civil a través de la participación ciudadana, para combatir la corrupción. Precisamente era el momento histórico en el país para reconocer en la figura de la veeduría un mecanismo importante que contrarrestara dicho problema, dado que las concepciones modernas de la política y del derecho público, constitucional y administrativo entienden que la construcción de un Estado fuerte y consolidado parte de la atención e importancia que se le brinde a la participación de la población y de la comunidad en los ámbitos de la gestión pública". (Lleras de la fuente, C. 1997).

Si bien ya existe un marco normativo que regula las veedurías ciudadanas en las leyes 11 de 1986, 134 de 1994, 489 de 1998 y 850 de 2003, como queda manifiesto aún tienen unos retos por vencer, por tanto, es crucial un mayor fortalecimiento de este mecanismo otorgando mejores herramientas que permiten facilitar el acceso a los documentos e información de manera gratuita y pronta, del sujeto o entidad, a la que se le está haciendo la vigilancia; brindando apoyo y capacitaciones pedagógicas a las veedurías ciudadanas; protegiendo a veedores y ciudadanos que ejerzan control social y otorgando estímulos y apoyo financiero para su funcionamiento





3. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones", que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre el fortalecimiento de la participación ciudadana por medio de mejorar y amplificar las herramientas de las veedurías ciudadanas.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

- "Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.
- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."



Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

BIBLIOGRAFÍA

Hernández, K. & Orozco, D. (2018). La Veeduría Ciudadana como Herramienta para la Coadministración del Estado. *Revista Jurídica Derecho*, 7(8), 71-89. Recuperado en 26 de mayo de 2023,

de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci arttext&pid=S2413-28102018000100005&Ing=es&tIng=e s. Varela, G. (2017). Retos principales de las veedurías ciudadanas en colombia: antecedentes históricos, análisis legislativo, jurisprudencial y comparativo. Universidad Libre. https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17739/55221484.pdf?sequence=1

Ríos Fernández, A. F. (18 de abril de 2017). Las 2 Orillas. Obtenido de José Gualdrón, el veedor más implacable de Colombia: https://www.las2orillas.co/jose-gualdronveedor-mas-implacable-colombia

Lleras de la Fuente, C. 1997. Crónicas sobre la Constitución Política de 1991, en periódico El Tiempo. Bogotá, D.C.